

LA IDEA,

DIARIO REPUBLICANO.

Se publica todos los días menos los lunes.
A los ciudadanos suscritores se insertan *gratis* los anuncios, no ocupando mas de diez líneas.
Se suscribe en el casino de *La Libertad* y en la Imprenta de *La Concordia*, San Andrés 29.

La suscripcion en Teruel cuesta *cuatro* reales al mes: fuera, *catorce* por trimestre.
Las suscripciones para fuera de Teruel no se sirven si no se abonan anticipadamente.
Se venden los números sueltos á *dos* cuartos.

SECCION POLÍTICA.

LAS QUINTAS.

El día 28 de Marzo hubo en esta ciudad una pública y solemne manifestacion, pidiendo la completa abolicion de las quintas.

Una numerosa concurrencia, entre la que se veía un considerable número de señoras, protestó contra la odiosa contribucion de sangre, engendro fatal y sangriento del despotismo.

El pueblo de Teruel rechazó indignado esa funesta contribucion que arrebató el hijo á los brazos de su madre, que introduce el llanto, la desolacion en las familias.

Muchos años hacía que el pueblo español miraba con horror profundo la fatal ley de quintas.

La prensa verdaderamente liberal, unía su poderosa voz á la del pueblo, clamando por la abolicion de esa ley un día y otro día.

Sus clamores se perdian en el espacio.

Pero vino la revolucion de Setiembre de 1868.

Esa revolucion que, siendo sin duda alguna la mas grande, la mas gloriosa que registran los anales del mundo, es hoy estéril, infecunda en resultados para el país, gracias á la ambicion, al egoismo de unos pocos.

Uno de los principios mas esenciales proclamados en esa revolucion, por el pueblo soberano, fué la supresion de las quintas.

Y sin embargo, á pesar de la voluntad del pueblo, tan solemnemente espresada, las quintas se imponen, las quintas siguen.

Nuestros grandes hombres de *Estado*, elevados al poder supremo sobre el pavés de la revolucion, no quieren librar al pueblo de tan funesta plaga.

Sus palabras, en los primeros momentos de fiebre revolucionaria se las llevó el viento.

Y es que en nuestra pobre patria, tierra de anomalias y vice-versas, al decir de un entendido escritor, ciertos hombres se llaman revolucionarios, y lo son en efecto, en tanto que la revolucion sirve á sus fines particulares.

Empero consiguen su objeto esos hombres, y ya detestan la revolucion.

Y se apellidan hombres de *orden*.

Y nos atruenan los oidos con la palabra *orden*, *orden* y siempre *orden*.

Orden, palabra sacramental mas bien fatídica, que tienen siempre en los labios, despues de la revolucion, los hombres de esas funestas parcialidades políticas, que se apellidan progresista, moderada, unionista.

Orden, palabra funesta en tales labios, que generalmente se convierte en sangre.

En nombre del *orden*, á pesar de la soberana voluntad del pueblo, se piden hoy las quintas; invocando el *orden* se pedirán mañana.

A bajo las quintas, gritó la revolucion de Setiembre.

Fuera quintas, decimos hoy nosotros.

Que sea la última la que nos acaban de imponer el gobierno y la mayoría de las córtes constituyentes.

Victor Prunedá.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

Don Francisco Serrano Domínguez, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su Soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Para cubrir el déficit del actual presupuesto de 1868 á 1869 y el remanente de los anteriores, las Córtes decretan un empréstito de 100 millones de escudos efectivos, encargando la negociacion al Poder Ejecutivo, quien dará cuenta á las mismas Córtes inmediatamente despues de realizada la operacion.

De acuerdo de las Córtes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Córtes treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. — Nicolás María Rivero, Presidente. — Manuel de Llano y Pèrsi, Diputado Secretario. — El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario. — Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario:

Por tanto;

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid primero de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. — El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano,

Ayuntamiento popular de Teruel.

Estracto de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento popular de esta ciudad referentes á quintas.

Sesion extraordinaria del 27 de Marzo de 1869.

Abierta la sesion y manifestado por su Presidente la necesidad de tratar detenidamente la cuestion de las quintas, toda vez que el proyecto llamando al servicio veinticinco mil hombres habia sido aprobado por las Córtes constituyentes, y quedaban por consiguiente muy pocos dias para las operaciones preliminares del alistamiento, rectificacion y sorteo de los mozos comprendidos en el actual reemplazo; y considerando que la Municipalidad, fiel á los principios proclamados por la revolucion, no está en el caso de proceder al alistamiento y por consiguiente al sorteo; y en la necesidad de cumplir con las disposiciones adoptadas por el Congreso, ó sea el que el cupo que corresponda á esta ciudad se cubra con voluntarios ó en metálico, se propusieron al efecto las bases siguientes:

1.^a Llamar á todos los mozos que deben entrar en suerte en el corriente año y formar entre ellos cinco clases, para que contribuyan con la cantidad de quinientos reales la primera, cuatrocientos la segunda, trescientos la tercera, doscientos la cuarta y ciento la quinta.

2.^a Que si á juicio del Ayuntamiento hu-

biese algun mozo que no pudiese contribuir con ninguna cantidad, se le releve de todo pago.

3.^a Que visto el resultado que dé el ofrecimiento hecho por los mozos sorteables, la restante cantidad, hasta completar la necesaria á cubrir el cupo total de la poblacion, se distribuya entre todos los vecinos y residentes en la misma en proporcion á la fortuna de cada uno.

4.^a Los mozos sorteables no satisfarán mas suma que la designada en la base primera.

5.^a La distribucion á que se refiere la regla tercera se verificará formando clases que las compondrán: la 1.^a los que cuenten con una utilidad, inmueble, subsidio, sueldos ó cualesquiera otro emolumento que esceda de 20.000 rs. anuales. Esta clase se podrá subdividir en categorias y repartirse la cuota que al total de ella corresponde, con relacion al líquido de cada uno, á cuyo efecto facilitará el Ayuntamiento la relacion que ha servido de base para la clasificacion.

La 2.^a se formará de los que componen la renta de 14 á 20.000 reales.

La 3.^a de los de 10 á 14.

La 4.^a de los de 8 á 10.000.

Lo mismo en estas clases que en la 1.^a podrán los en ellas comprendidos formar y distribuir las cuotas por categorias:

La 5.^a de 7 á 8.000 reales.

La 6.^a de 6 á 7.000.

La 7.^a de 5 á 6.000.

La 8.^a de 4 á 5.000.

La 9.^a de 3 á 4.000.

La 10 de 2 á 3.000.

La 11 de 1 á 2.000.

La 12 de 800 reales á 1.000.

La 13 de 600 á 800.

La 14 de 400 á 600.

La 15 de 200 á 400.

La 16 de 100 á 200.

La 17 de 50 á 100.

La 18 de 1 á 50.

Y la 19 la compondrán los que sin conocerles utilidad inmueble y subsidio estan aptos para ganar un simple jornal, los cuales contribuirán tambien con una pequeña cantidad relativa á la posicion de cada uno.

Puestas á discusion las anteriores bases y espuestas por los Señores Concejales que tomaron la palabra cuantas consideraciones se les ofrecieron; se acordó por unanimidad aceptada para discutir las en su dia, y que con objeto de contar siempre con la autoridad superior gerárquica en asuntos de la naturaleza de que se trata, se nombró una comision compuesta de los Sres. Presidente, Barcos y Bonet, para que celebrando con la Diputacion provincial las conferencias que creyeren oportunas, se pongan de acuerdo en tan importante asunto proponiendo luego al Ayuntamiento lo que consideren mas conveniente.

Sesion extraordinaria del 31 de Marzo de 1869.

Abierta la sesion, se dió cuenta de la ley de quintas publicada con fecha veintiseis de dicho mes por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, é inserta en el número 117 del Boletín oficial correspondiente al dia de ayer, y del extraordinario que se acompaña á dicho Boletín; y considerando que los Ayuntamientos se hallan autorizados por dicha circular para llenar sus cupos; 1.º con mozos de 20 á 30 años que sienten plaza de soldados y con los de 30 á 40 que hayan servido ya en ejército, y se alistén voluntariamente, unos y otros por el tiempo de servicio ordinario y en virtud de convenios con los Municipios; y 2.º entregando en el fondo de redencion y enganches 600 escudos por cada hombre con que los pueblos han de contribuir para el reemplazo de este año, á cuyo efecto podrán usar los Ayuntamientos del reparto vecinal prévia la aprobacion de la Diputacion provincial: Considerando que en la sesion extraordinaria celebrada en el dia 27 de Marzo, la Municipalidad tiene dispuesto que el cupo que corresponda á esta Ciudad se cubra con voluntarios ó con dinero bajo las bases establecidas y consignadas en dicho acuerdo: Considerando que el Ayuntamiento, fiel á sus principios, se halla animado sin faltar por esto á la ley de cubrir su cupo por los medios que establecen los dos primeros párrafos del artículo 2.º de la misma, ó sea cubriendo el cupo que corresponde á la poblacion bien con hombres de 20 á 30 años, de 30 á 40 segun sus circunstancias, ó por el medio de redencion en metálico antes del dia señalado para el sorteo, en cuyo caso no habia necesidad de verificarse este, conforme lo manifestado por el Señor ministro de la guerra en la sesion celebrada por la Asamblea constituyente en la tarde del 23 del referido mes, SE ACORDÓ: 1.º Que se llame á los mozos que entran en sorteo y se les invite á satisfacer las cantidades que voluntariamente ofrezcan para cubrir sus cupos: 2.º Que en vista del resultado que ofrezca la suscripcion de los mozos, se abra otra entre el vecindario, y que, cuando estos dos extremos no diéran el resultado que se apetece, se disponga lo conveniente á repartir entre los vecinos y residentes de esta Ciudad la cantidad que falte con sujecion á las bases establecidas en la sesion del 27, hasta completar el total del cupo que necesita el Ayuntamiento para hacer la entrega en metálico, teniendo presente cuando llegue este caso, las cantidades que cada uno de los inscritos en la lista de suscripcion tiene consignadas para hacer en el reparto la baja que le corresponda. 3.º y último, que entre tanto se cumple con lo que anteriormente queda acordado, se practiquen las operaciones del alistamiento y rectificacion en la forma proveenida. Teruel 2 de Abril de 1869.—P. M. del

P.—Felipe Gomez Cordobés, Secretario interino.

Intentada en su consecuencia la suscripcion voluntaria, han sido inscritos en las listas hasta el dia de hoy los Señores que á continuacion se espresan con las siguientes cantidades.

Excmo. é Ilmo. Señor Obispo	6000 reales.
D. Victor Pruneda Alcalde 1.º	300
« Francisco Castanera Idem 2.º	500
« Manuel Mormeneo Regidor 1.º	200
« Luis Urroz Idem 2.º	400
« Benito Maorad Idem 3.º	160
« José Mesado y Maicas Idem 5.º	
(como interesado en en la quinta se halla inscrito en la lista de mozos con la cantidad de 600 reales.)	
D. Ignacio Fortea Regidor 6.º	200
« Benito Bonet Idem 7.º	500
« Rojue Sainz Idem 8.º	160
« Florencio Barcos Idem 9.º	200
« Francisco Perruca Idem 10.	50
« Manuel Losilla Idem 11.	50
« Salvador Barrachina Idem 12	50
« Felipe G. Cordobés Secretario.	100
« José García y Cano Oficial de id.	50
« Cristobal Esteban.	1000
« Francisco Garzaran.	1000
« Miguel Garzaran (sin perjuicio.)	500
« Manuel Pomar.	200
« Domingo Miguel.	200
« Joaquin Nougés.	200
« Alejandro Pou.	200
« Santiago Zapatero.	600
« Ramon Gomez.	200
« Victorino Acuavera.	300
« Mariano Muñoz y Toran.	300
« Joaquin Dolz de Espejo.	300
« Mateo Tarrat.	300
« Rafael Ferrero.	200
« Manuel Lega.	100
« Mariano Muñoz y Nougés.	200
« Joaquin Serret.	100
« Juan Herrero.	100

Suma. 14920 »

Se continuará.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

PROYECTO DE CONSTITUCION.

(Continuacion.)

Así constituida la junta electoral. elegirá á pluralidad absoluta de votos cuatro senadores en cada una de las actuales provincias.

Art. 61. Cualquiera que sea en adelante la divi-

sion territorial, nunca se alterará el número de senadores prescrito en esta Constitución.

Art. 62. Para ser senador se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 40 años de edad.
- 3.º Gozar de todos los derechos civiles.
- Y 4.º Reunir alguna de las siguientes condiciones.

- Ser ó haber sido
 - Presidente del Congreso.
 - Diputado electo en tres elecciones generales ó una vez para Cortes Constituyentes.
 - Ministro de la corona.
 - Presidente del consejo de Estado, de los tribunales supremos y del tribunal mayor de Cuentas.
 - Capitan general de ejército ó almirante.
 - Teniente general ó vicealmirante.
 - Embajador.
 - Consejero de Estado.

Magistrado de los tribunales Supremos, ministro del tribunal de Cuentas, ó ministro plenipotenciario durante dos años.

- Arzobispo ú obispo.
- Rector de universidad y ademas catedrático.
- Catedráticos de término.

Presidente de las academias española, de la historia, de ciencias morales políticas, de ciencias exactas y de ciencias médicas.

Inspector general de los cuerpos de ingenieros civiles.

Diputado provincial cuatro veces.

Alcalde por dos veces en pueblos de mas de 30000 almas.

Art. 63. Serán ademas elegibles los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial y los 20 mayores por subsidio industrial y comercial de cada provincia.

Art. 64. El Senado se renovará por cuartas partes con arreglo á la ley electoral, cada vez que se hagan elecciones generales de diputados.

La renovacion será total cuando el rey disuelva el Senado.

SECCION TERCERA.

Del Congreso.

Art. 65. El Congreso se compondrá de un diputado al menos por cada 40000 almas de poblacion, elegido con arreglo á la ley electoral.

Art. 66. Para ser diputado se requiere.

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 25 años.
- Y 3.º Gozar de todos los derechos civiles.

TITULO IV.

DEL PODER EJECUTIVO.

Art. 67. La persona del rey es inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. Son responsábles los ministros.

Art. 68. El rey nombra y separa libremente sus ministros.

Art. 69. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey, y su autoridad se estiende á todo cuanto conduce á la conservacion del órden público en lo interior y á la seguridad del Estado en lo exterior.

Art. 70. El rey dispone de las fuerzas de mar y tierra, declara la guerra, hace y ratifica la paz, dando despues cuenta documentada á las Cortes.

Art. 71. Una sola vez en cada legislatura podrá el rey suspender las Cortes sin el consentimiento de estas.

En todo caso las Cortes no podrán dejar de estar reunidas el tiempo señalado en el art. 45.

Art. 72. En el caso de disolucion de las Cortes, el real decreto contendrá necesariamente la convocatoria de nuevas Cortes para dentro de tres meses.

Art. 73. Además de las facultades necesarias para la ejecucion de las leyes, corresponde al rey:

- 1.º Cuidar de la acuñacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.
- 2.º Conferir los empleos civiles y militares con arreglo á las leyes.
- 3.º Conceder en igual forma honores y distinciones.
- 4.º Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.

Y 5.º Indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes, salvo lo dispuesto relativamente á los ministros.

Art. 74. El rey necesita estar autorizado por una ley especial:

- 1.º Para enagenar, ceder ó permutar cualquier parte del territorio español.

(Se continuará)

MISCELANEA.

Hemos leído en varios periódicos la siguiente noticia tomada de un periódico francés:

«Se habla mucho de la próxima partida de D. Carlos para España, á consecuencia de haberle manifestado los comités carlistas de las provincias Vascongadas que ya estaban listos para entrar en campaña.»

Tambien en Teruel se habla con insistencia de cosas por el estilo.

Con los carlistas va á suceder lo que sucedió con un amigo nuestro.

Gozaba de completa salud; y solo porque soñó una noche que se moría, empezó á hacerse la ilusion que estaba enfermo, pero enfermo de gravedad.

Todos los días y á todas horas repetía la frase «yo me muero.»

Y tanto empeño puso en morirse, que se murió.

Así sucederá con los carlistas.

Nos empeñamos en que vienen, y vendrán.

Conviene, pues, vivir prevenidos, para no dejarse sorprender.

Porque nosotros, los liberales, hemos sido siempre víctimas de nuestra excesiva confianza.

Y no hay que dormirse en los laureles.

Dentro de nuestra propia casa tenemos enemigos que nos acechan y conspiran contra la libertad.

Los clubs reaccionarios no se organizan con música y bombo como los liberales.

Funcionan en secreto, y cuando se deciden, dan el golpe seguro.